

D. J. Ventura, 2. D. Ant. Alvarques, por auso  
deho R. Conde de S. Pedro de septiembre del  
ferido año, de mill. Lxxi. Lxxii. Lxxiii. Lxxiiii.  
de esta providencia notándose el menor lexi-  
mo embargo, obediendo título de su Mag. de  
su ferido en el año pasado de mill. Lxxi. diez  
y seis, en cui virtud tome posesion de dicho oficio  
en once de Agosto de dicho año segun puse de la lexion  
ma pacifica posesion que meyo, que se titulen  
deve el ferido D. Diego Sargax al No. ejercicio  
del oficio de su privado, por que en Conclucion  
se me por judica no han de ser de observacion por su  
Mag. por otra R. zedula, y por consiguiente sin embargo  
ni embargo en lexion de su título se me de por auso de la  
ferida pacifica posesion, que de el ferido mi oficio  
en el 2. de mayo, ni menos es dudable, el qual contra el  
menor de la zedula se mandare que dicho D. Diego Sar-  
gax se retire al ejercicio de su oficio, sin que  
pueda ni pueda lograr, de su Mag. (que dirá) ni en  
título, que por el ferido auso, de Conclucion que ab-  
soluta mente privado de el ferido oficio, de ferido  
y sin que el auso en justicia se revocare nunca  
pudiera ser revocado al ejercicio de dicho oficio como  
solucion; y aunque se lograra por haber benido  
en tiempo de tenerlo adquirido lexion posesion  
de ferido en virtud de dicho mi título, sin embargo de  
diligencia de mandado por otra R. zedula, para que  
no me parare por juicio, nunca pudiera ser revocado  
al auso de dicho oficio, y mas no habiendo reclamado ni  
pedido ni alguno derecho tenia dicho D. Diego Sargax al  
tiempo y quando se revocó el ferido auso de con-  
clucion, ni menos quando se otorgó el dicho mi título  
que fue notorio como la posesion que de dicho oficio  
tome reconociendo la era por su embargo para  
lo qual presento solucion, y para que en el

